



Acuerdo del Consejo Universitario

2 de junio de 2021
Comunicado R-137-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6493, artículo 7, celebrada el 27 de mayo de 2021.

Reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, para segunda consulta a la comunidad universitaria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el 2010, el Tribunal Electoral Universitario presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias* (sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010).
2. En la sesión N.º 5879, del 10 de marzo de 2015 el Consejo Universitario conoció el dictamen realizado, en ese momento, por la Comisión de Reglamentos con respecto a la reforma integral al *Reglamento de elecciones universitarias* y acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (CR-DIC-15-001, del 15 de febrero de 2015).
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-137-2021
Página 2 de 5

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene para estudio las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la consulta del *Reglamento de elecciones universitarias*; no obstante, debe realizarse, en primera instancia, el análisis de las reformas estatutarias correspondientes.
5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos en el 2015, referente a la reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, mediante oficio CU-694-2015, del 5 de agosto de 2015, dirigida a los decanatos y las direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2097, del 5 al 11 de agosto de 2015, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2015, del 27 de agosto de 2015.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de agosto al 13 de octubre de 2015) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para el caso de la modificación del artículo 24, inciso b), se recibieron 21 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron su aprobación a la propuesta. Por otro lado, en relación con la reforma del artículo 126, participaron 23 personas u órganos quienes, mayoritariamente, expresaron estar de acuerdo con la propuesta. Todas las observaciones recibidas fueron objeto de análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.
7. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2021-2025, particularmente el Eje VIII: Igualdad e inclusividad, objetivo 8.2.3., señala que la Universidad se compromete a *continuar promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional*.
8. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determinó que:
 - a) La modificación del artículo 24 responde a la necesidad de lograr equidad con respecto a los requisitos que se solicitan para quienes presentan su candidatura para el Consejo Universitario tanto para las representaciones del sector académico como del sector administrativo. Lo anterior, debido a que actualmente las representaciones del sector académico ante del Consejo Universitario deben contar al menos con la categoría de asociado; es decir, pertenecer a régimen académico, requisito que equivale a un nombramiento en propiedad.
 - b) La incorporación del personal interino puede constituirse en una institucionalización del interinazgo, sin ser una solución real para esa problemática.
 - c) Sobre la modificación del artículo 126, se estima indispensable tomar en cuenta las posibilidades institucionales de asignar los recursos requeridos por el Tribunal Electoral Universitario para atender los procesos electorales de las direcciones y subdirecciones de centros, institutos y estaciones experimentales, dado que el artículo en análisis no especifica que el Tribunal Electoral Universitario estaría a cargo de





estos procesos, sino que únicamente excluye la ratificación de los nombramientos por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, por cuanto resultaría innecesaria.

A pesar de lo mencionado previamente, se recomienda proceder con la publicación del texto para segunda consulta, con el objetivo de conocer la posición de la comunidad universitaria sobre la conveniencia y necesidad de que estos procesos se encuentren a cargo del Tribunal Electoral Universitario.

- d) Las modificaciones incorporadas en los artículos 24, inciso b), y 126 para la segunda consulta únicamente pretenden dar mayor precisión y claridad al texto de los artículos y dar respuesta a algunas de las observaciones recibidas en la primera consulta a la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria a los artículos 24, inciso b), y 126, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.</p>	<p>Artículo 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) b) Una <u>persona funcionaria</u> miembro del sector administrativo <u>en propiedad, cuya elección será realizada</u> por <u>el sector</u> administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor</p>	<p>Artículo 126.- Los <u>institutos</u> o <u>Centros</u> tendrán una <u>persona Directora</u> y una <u>Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. <u>El Director Las personas que ocupen la Dirección y la</u></p>





Comunicado R-137-2021

Página 5 de 5

Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.
(...)

subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. ~~Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.~~
(...)

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA